

ACUERDO INTERMINISTERIAL No.

0226-2018

**Dra. Verónica Espinosa Serrano
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA**

Y

**Eco. Fander Falconí Benítez
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

CONSIDERANDO:

- QUE**, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 1, de su artículo 3 dispone como uno de los deberes primordiales del Estado: *"Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes"*;
- QUE**, el artículo 26 reconoce a la educación como un derecho que las personas lo ejercen a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado;
- QUE**, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador considera a la salud como un derecho garantizado por el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos que sustentan el Buen Vivir, mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva;
- QUE**, la referida Constitución de la República, en su artículo 35, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad, quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;
- QUE**, el artículo 44 de la precitada Norma Constitucional dispone que: *"El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. [...]";*
- QUE**, el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza que: *"Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconoce y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ..."*



Handwritten signatures and initials, including a prominent signature that appears to be 'Fander Falconí Benítez' and other initials like 'V.E.S.', 'E.S.', and 'L.H.'.

integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación [...];

- QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 47, respecto a las personas con discapacidad, reconoce entre otros, los siguientes derechos: *"(...) 7. Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad (...). 8. La educación especializada para las personas con discapacidad intelectual y el fomento de sus capacidades mediante la creación de centros educativos y programas de enseñanza específicos. (...)"*;
- QUE**, el artículo 226 de la referida Norma Constitucional determina que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- QUE**, el artículo 227 de la Norma Suprema dispone que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- QUE**, el artículo 340 de la Constitución de la República, señala que *"El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución (...). El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, (...)"*;
- QUE**, el artículo 343 establece que el Sistema Nacional de Educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El Sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El Sistema Nacional de Educación integrará una visión intercultural acorde a la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades;
- QUE**, el artículo 347 de la Norma Suprema, sobre las responsabilidades del Estado, prevé: *"(...) 3. Garantizar modalidades formales y no formales de educación. (...) 7. Erradicar el analfabetismo puro, funcional y digital, apoyar los procesos de post-alfabetización y educación permanente para personas adultas y la superación del rezago educativo. (...)"*;



1/3
2
4/3

0226-2018

- QUE**, el Sistema Nacional de Salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social, conforme lo previsto en el artículo 359 de la Constitución de la República;
- QUE**, el artículo 360 de la prenombrada Norma Constitucional señala que el Sistema Nacional de Salud garantizará a través de las instituciones que lo conforman la promoción de la salud, prevención y atención integral familiar y comunitaria, con base en la atención primaria de salud;
- QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 361, prescribe que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;
- QUE**, el artículo 362 de la Carta Magna señala que: *"La atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes. Los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios";*
- QUE**, la Ley Orgánica de Salud, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 423 de 22 de diciembre de 2006, en el artículo 4, prevé que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias;
- QUE**, La Ley Orgánica de Salud en el artículo 6, establece que es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: "(...) 28. *Diseñar en coordinación con el Ministerio de Educación y Cultura y otras organizaciones competentes, programas de promoción y educación para la salud a ser aplicados en los establecimientos educativos estatales, privados, municipales y fiscomisionales* 29. *Desarrollar y promover estrategias, planes y programas de información, educación y comunicación social en salud, en coordinación con instituciones y organizaciones competentes (...);*
- QUE**, la citada Ley Orgánica de Salud en el artículo 11 dispone que *"Los programas de estudio de establecimientos de educación pública, privada, municipales y fiscomisionales, en todos sus niveles y modalidades, incluirán contenidos que fomenten el conocimientos de los deberes y derechos en*



salud, hábitos y estilos de vida saludables, promuevan el auto cuidado, la igualdad de género, la corresponsabilidad personal, familiar y comunitaria para proteger la salud y el ambiente y desestimulen y prevengan conductas nocivas. La autoridad sanitaria nacional, en coordinación con el Ministerio de Educación y Cultura, vigilará que los establecimientos educativos públicos, privados, municipales y fiscomisionales, así como su personal, garanticen el cuidado, protección, salud mental y física de sus educandos.”:

QUE, el artículo 27 de la citada Ley establece que: *“El Ministerio de Educación (...), en coordinación con la Autoridad Sanitaria Nacional, con el organismo estatal especializado en género y otros competentes, elaborará políticas y programas educativos de implementación obligatoria en los establecimientos de educación a nivel nacional para la difusión y orientación en materia de salud sexual y reproductiva (...).”;*

QUE, en los artículos 39 y 46 de la prenombrada Ley establecen que la autoridad sanitaria nacional en coordinación con el Ministerio de Educación y otras entidades del sector público y la sociedad civil, diseñará y ejecutará planes y programas de educación y prevención del consumo del tabaco y su producto y de bebidas alcohólicas;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 417 de 31 de marzo de 2011, en el literal d) del artículo 2 referente a los principios generales de la actividad educativa, establece el siguiente principio: *“El interés superior de los niños, niñas y adolescentes, está orientado a garantizar el ejercicio efectivo del conjunto de sus derechos e impone a todas las instituciones y autoridades, públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su atención. (...)”;*

QUE, el citado artículo 2 de la Ley *ibidem*, en el literal jj) determina que el Estado a través de diversas instancias, debe garantizar que las instituciones educativas sean saludables y seguras, que en ellas se garantice la universalización y calidad de todos los servicios básicos y la atención de salud integral gratuita;

QUE, el artículo 3, literal n) de la LOEI respecto a los fines de la educación, garantiza el acceso plural y libre a la información y educación para la salud y la prevención de enfermedades, la prevención del uso de estupefacientes y psicotrópicos, del consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para la salud y desarrollo;

QUE, en el artículo 7, literal e, de la citada Ley determina que los estudiantes tienen, entre otros, el derecho a recibir gratuitamente servicios de carácter social, psicológico y de atención integral de salud en sus circuitos educativos;

QUE, el artículo 25 de la LOEI determina que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y contundentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República;



0226-2018

- QUE**, la Ley Orgánica de Discapacidades, en su artículo 27, con respecto al derecho a la educación determina que: *"El Estado procurará que las personas con discapacidad puedan acceder, permanecer y culminar, dentro del Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior, sus estudios, para obtener educación, formación y/o capacitación, asistiendo a clases en un establecimiento educativo especializado o en un establecimiento de educación escolarizada, según el caso";*
- Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, de 24 de mayo de 2017, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 16 de 16 de junio del mismo año, el Presidente Constitucional de la República, señor licenciado Lenín Moreno Garcés, designó a la doctora María Verónica Espinosa Serrano como Ministra de Salud Pública y al economista Fander Falconí Benítez como Ministro de Educación, respectivamente; y.
- QUE**, este manual, servirá para mejorar la calidad de vida de la población estudiantil mediante actividades de prevención y promoción de la salud en el entorno escolar.

EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 154 NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y 17 DEL ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDAN:

Art. 1.- Aprobar y autorizar la publicación del Manual *"Atención Integral en Salud en Contextos Educativos (MAIS-CE)"*.

Art. 2.- El presente Manual *"Atención Integral en Salud en Contextos Educativos (MAIS-CE)"*, es de aplicación obligatoria en todas las instituciones educativas ordinarias, extraordinarias y especializadas de todos los sostenimientos a nivel nacional; así como en todos los establecimientos de salud del Ministerio de Salud Pública.

Art. 3.- El presente Manual será publicado en las páginas web de los Ministerios de Salud Pública y de Educación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los profesionales de la salud que a la presente fecha constan dentro de la nómina del Ministerio de Educación, darán cumplimiento obligatorio a lo establecido en el Manual *"Atención integral en salud en contextos educativos (MAIS-CE)"*, en las mismas condiciones laborales actuales hasta que se efectivice el traspaso al Ministerio de Salud Pública, conforme a lo determinado en el Acuerdo Interministerial N° 2014-0001 de 3 de abril de 2014, suscrito entre el Ministerio de Relaciones Laborales, actual Ministerio del Trabajo; y el Ministerio de Salud Pública.

SEGUNDA.- EL Manual *"Atención integral en salud en contextos educativos (MAIS-CE)"*, será implementado de manera paulatina y por



Handwritten notes and signatures in the bottom right corner, including the number '5' and various initials and dates.

0226-2018

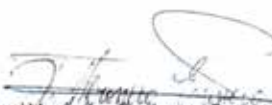
fasas, según la disponibilidad presupuestaria de los Ministerios de Salud Pública y de Educación.

TERCERA.- Los Ministerios de Salud Pública y de Educación, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a través de las unidades correspondientes del Nivel Central, emitirán los lineamientos que faciliten la implementación del Manual que se aprueba con este Acuerdo Interministerial en los niveles desconcentrados zonal y distrital.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo Interministerial que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Viceministerio de Atención Integral en Salud, Viceministerio de Gobernanza y Vigilancia de la Salud y al Viceministerio de Educación, a través de las respectivas Subsecretarías, Direcciones Nacionales e instancias zonales y distritales desconcentradas.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 01 JUN. 2018



Dra. Verónica Espinosa Serrano
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA



Eco. Fander Falconí Benítez
MINISTRO DE EDUCACIÓN

MINISTERIO DE SALUD

	Nombre	Área	Cargo	Sí	No
Asesorado	Dr. Carlos Durán	Viceministerio de Gobernanza y Vigilancia de la Salud	Viceministro		
	Dr. Inasar Rodríguez	Viceministerio de Atención Integral en Salud	Viceministro Encargado		
Revisado	Dra. Sonia Díaz	Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud	Subsecretaria		
	Mgs. Carlos Giménez	Subsecretaría Nacional de Promoción de la Salud e Igualdad	Subsecretaria		
	Dr. Juan Chacabara	Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud	Subsecretario Subrogante		
	Dra. Elisa Jaramillo	Coordinación General de Asesoría Jurídica	Coordinadora		
	Abg. Isabel Ledesma	Dirección Nacional de Consultoría Legal	Directora		
	Dra. Patricia Paredes	Dirección Nacional de Normatización	Directora		
	Mgs. Ana Luria Buchelli	Dirección Nacional de Promoción de la Salud	Directora		
	Lic. Ruví Gazmán	Dirección Nacional de Primer Nivel de Atención en Salud	Directora Subrogante		
	Dra. Eliza Herrera	Dirección Nacional de Consultoría Legal	Coordinadora de Gestión Jurídica		
	Asesorado	Lorena Cayo	Dirección Nacional de Promoción de la Salud	Analista	
Maribel Illapa		Dirección Nacional de Promoción de la Salud	Analista		



0226-2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

	Nombre	Área	Cargo	Señala
Aprobado	Alvaro Sáenz Andrade	Viceministerio de Educación	Viceministro	<i>[Signature]</i>
Aprobado	Mónica Reinoso Paredes	Viceministerio de Gestión Educativa	Viceministra	<i>[Signature]</i>
Revisado	Maria Fernanda Pozos	Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir	Subsecretaria	<i>[Signature]</i>
Revisado	Marjorie Aleyda Matamoros	Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva	Subsecretaria	<i>[Signature]</i>
Revisado	Fabán Jamallo Villa	Coordinación General de Asesoría Jurídica	Coordinador General	<i>[Signature]</i>
Revisado	Sonia Sobrino	Dirección Nacional de Educación para la Democracia y el Buen Vivir	Directora Encargada	<i>[Signature]</i>
Revisado	Luzm Taipei Morales	Dirección Nacional de Educación Inicial y Básica	Directora	<i>[Signature]</i>
Revisado	Lucía Gutierrez Ojeda	Dirección Nacional de Educación Especializada e Inclusiva	Directora	<i>[Signature]</i>
Revisado	Irma Xiomara Torres León	Dirección Nacional de Educación para Personas con Escolaridad Incompleta	Directora	<i>[Signature]</i>
Revisado	Fernanda Yrpez Calderón	Proyecto de Educación Básica para Jóvenes y Adultos - EBJA	Gerente	<i>[Signature]</i>
Revisado	Patricia Camilla Chiribá	Dirección Nacional de Gestión de Riesgos	Directora	<i>[Signature]</i>
Revisado	Tania Cueva Altamirano	Dirección Nacional de Talento Humano	Directora	<i>[Signature]</i>
Revisado	Cárlas Montenegro	Dirección Nacional de Análisis e Información Educativa	Directora	<i>[Signature]</i>

EL FEL COPRO DEL DOCUMENTO QUE CONSTA EN EL ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL AL QUE SE REMITE EN CASO NECESARIO, LO CERTIFICA EN ESTO A. **08 JUN. 2018**
SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

